

# Reglamento para la creación y funcionamiento de las cátedras institucionales y de empresa de UNIR

10/10/2024

## Contenido

Preámbulo .....	2
Título I. Naturaleza y creación de las cátedras institucionales y de empresa.....	3
Capítulo I. Naturaleza y objeto de las cátedras institucionales y de empresa .....	3
Capítulo II. Creación y difusión de las cátedras institucionales y de empresa .....	4
Título II. Órganos de dirección de las cátedras institucionales y de empresa .....	5
Capítulo I. Comisión Conjunta de Seguimiento.....	6
Capítulo II. Director de la cátedra.....	7
Título III. Financiación y gestión económica de las actividades de las cátedras .....	8
Título IV. Compromiso ético y cumplimiento normativo.....	9
Disposición final. Entrada en Vigor.....	11
Modificaciones .....	12

## Preámbulo

---

Las Cátedras institucionales y de empresa, en adelante cátedras, son consideradas un medio para fomentar una colaboración estable entre la Universidad y las empresas e instituciones, con el fin de alcanzar objetivos de interés común. Esta alianza estratégica y duradera permite que ambas partes se beneficien de los resultados obtenidos en formación, actividades culturales y artísticas, investigación, desarrollo, innovación y difusión del conocimiento. Esta colaboración debe fundamentarse en los objetivos establecidos por la Universidad Internacional de La Rioja (en adelante UNIR) y en el compromiso de las entidades y empresas con los principales ejes de acción en responsabilidad social.

El siguiente Reglamento se sustenta en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, (en adelante la LOSU) que tomando como punto de partida las funciones de la universidad del artículo 2.2, dispone en el artículo 11 que las «universidades impulsarán estructuras de investigación y de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación que faciliten la interdisciplinariedad y multidisciplinariedad. De igual modo, la investigación universitaria podrá desarrollarse juntamente con otros organismos o Administraciones Públicas, así como con entidades y empresas públicas, privadas y de economía social». Así mismo, el artículo 97.3 contempla la autonomía de las universidades para crear, modificar y suprimir departamentos, institutos, escuelas de doctorado y otros centros o estructuras conforme a lo establecido en la propia ley y en sus normas de desarrollo.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, establece en su artículo 64, en el marco de la actividad investigadora y de transferencia de conocimiento de las universidades, la «creación de cátedras-empresa basadas en la colaboración en proyectos de investigación que permitan a los estudiantes universitarios participar y conciliar su actividad investigadora con la con la mejora de su formación.

UNIR es reconocida por la Ley 3/2008, de 13 de octubre, por el Parlamento de La Rioja, y por medio del Decreto 69/2009, de 31 de julio, se autoriza el comienzo de actividades de la Universidad Internacional de La Rioja, la implantación de enseñanzas conducentes a la obtención de determinados títulos de carácter oficial y se aprueban las normas de funcionamiento que prevén la consecución a través de su actividad investigadora de la «vinculación entre la investigación universitaria y la realidad socioeconómica, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas». Investigación entre cuyos objetivos se encuentra fomentar la transferencia social del conocimiento y atender tanto a la investigación básica como a la aplicada mejora de su formación».

Por lo tanto, se presentan a continuación unas normas que ordenan la creación y funcionamiento de las cátedras, en el ámbito de actuación de nuestra universidad.

## Título I. Naturaleza y creación de las cátedras institucionales y de empresa

---

### Capítulo I. Naturaleza y objeto de las cátedras institucionales y de empresa

#### Artículo 1.- Naturaleza y ámbito de aplicación.

Las cátedras se configuran como herramientas de colaboración entre UNIR y las empresas e instituciones externas, ya sean públicas o privadas.

Este reglamento será de aplicación a todas las áreas de UNIR vinculadas con investigación, proyectos de investigación internacionales y transferencia del conocimiento, así como, a las facultades y escuelas que por sus ámbitos de conocimiento pudieran estar relacionadas con la creación de cátedras.

#### Artículo 2.- Objeto.

Las cátedras podrán desarrollar actividades en los campos de la formación, la creación cultural y artística, investigación, el desarrollo, la innovación y la difusión de conocimientos en su área de trabajo o interés.

Entre esas actividades cabe mencionar, a modo ejemplificativo, las siguientes:

- a) Desarrollo de líneas de investigación e innovación de interés común.
- b) Asesoramiento en creación cultural y artística, investigación, desarrollo e innovación, así como información preferente sobre proyectos de investigación o transferencia.
- c) Consecución de proyectos de investigación en los ámbitos nacional e internacional.
- d) Impulso a los doctorados y los proyectos de fin de máster y de grado.
- e) Promoción de la cooperación académica para la realización de actividades en la empresa con la que se impulse la cátedra.
- f) Fomento de la integración de miembros de la comunidad universitaria en el entorno de la empresa.
- g) Organización de actividades de formación reglada y no reglada, incluida la formación continua.
- h) Organización de seminarios, conferencias, jornadas y cursos.
- i) Dotación de premios.
- j) Organización de actividades culturales y de difusión cultural, científica, social o humanística.

- k) Cualquier otra actividad de interés que se acuerde en la Comisión Conjunta de Seguimiento, en adelante la Comisión.

## **Capítulo II. Creación y difusión de las cátedras institucionales y de empresa**

### **Artículo 3.- Proceso de creación.**

1. La solicitud para la creación de una cátedra provendrá de las áreas de UNIR vinculadas con investigación, proyectos de investigación internacionales y transferencia del conocimiento, así como de las facultades y escuelas que por su ámbito de conocimiento pudieran estar relacionadas con la creación de cátedras..
2. La propuesta de cátedras será recibida y evaluada por el Vicerrectorado con competencia en el ámbito de la transferencia del conocimiento. Una vez resulte favorable la evaluación, la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de UNIR otorgará, si procede, la aprobación definitiva.
3. La cátedra aprobada se creará mediante la firma del correspondiente convenio de colaboración entre UNIR y las instituciones o empresas colaboradoras/patrocinadoras.
4. El convenio deberá tener una duración mínima de dos cursos académicos, pudiendo prorrogarse por escrito en cualquier momento previo a la fecha de finalización estipulada.
5. Las cátedras serán gestionadas económicamente desde UNIR a través del Vicerrectorado con competencia en el ámbito de la Transferencia del conocimiento.
6. En caso de se extinga o paralice la relación que soporta la cátedra se deberán justificar las causas y, en todo caso,-deberán seguirse las actividades en curso hasta su finalización.

### **Artículo 4.- Contenido mínimo del convenio.**

El convenio por el que se creen las cátedras deberá contener, al menos, los aspectos siguientes:

- a) La denominación de la cátedra.
- b) Las actividades que se van a desarrollar en ella.
- c) La definición o aportes de cada una de las partes.
- d) La duración del convenio por el que se crea la cátedra y los mecanismos de renovación posterior y de denuncia.
- e) La/s fuente/s de financiación de la cátedra de cada una de las partes y la dotación económica anual con la que la cátedra va a desempeñar sus funciones.
- f) La titularidad de los derechos de propiedad industrial e intelectual, en el caso de que los haya. Así como, la definición derechos de explotación y uso de la cátedra.

- g) La composición de la Comisión entre las partes y su régimen básico de funcionamiento.
- h) La enumeración de los equipamientos destinados a la actividad de la cátedra por cada una de las partes.
- i) El compromiso de las partes de divulgar la existencia y actividades de la cátedra.
- j) La memoria de las actividades y objetivos propuestos. Esta memoria debe detallar las líneas de investigación y desarrollo, los proyectos de innovación, las actividades culturales y formativas, y cualquier otra información relevante.
- k) El compromiso de las partes con el cumplimiento de las normas o leyes que resulten de aplicación, así con los principios y valores éticos promulgados por UNIR a través de su Código ético y de conducta.
- l) Los sistemas de resolución de conflictos.

#### Artículo 5.- Difusión de las actividades.

Todas las partes del convenio difundirán, por los medios que tengan a su alcance, la finalidad, objetivo, alcance, actividades y cualesquiera otras de interés común.

Además, UNIR podrá realizar la difusión de la participación y colaboración de la empresa o instituciones en todas las actividades que realice la cátedra y hará constar su intervención en los términos pactados en el Convenio. Para ese fin, UNIR creará para cada una de las cátedras un enlace o *landing web* a la que podrá accederse desde la pagina web o URL de UNIR. En esa página se incluirán los datos esenciales respecto a la finalidad, actividades y órganos responsables de la cátedra, así como a sus memorias anuales.

## Título II. Órganos de dirección de las cátedras institucionales y de empresa

---

#### Artículo 6.- Órganos de dirección.

La gestión de las actividades de las cátedras se coordinará tanto por la Comisión Conjunta de Seguimiento (en lo sucesivo “la Comisión”) como por un Director, siendo este el responsable de dirigir de la cátedra.

## Capítulo I. Comisión Conjunta de Seguimiento

### Artículo 7.- Composición.

La Comisión estará compuesta equitativamente, por miembros de UNIR y por miembros de la institución o empresa firmante del convenio de colaboración de la cátedra. Los miembros participantes de UNIR serán designados por el Rector y, por otro lado, los miembros de la empresa o institución deberán ser designados por el Órgano unipersonal o colegiado análogo.

En todo caso, serán parte de la Comisión:

1. El Rector, o persona en quien delegue sera el encargado de presidir a la Comisión.
2. Un segundo representante de UNIR, que podrá ser el director de la Cátedra, nombrado por el Rector.
3. Dos representantes de la empresa o institución.
4. Un tercer representante de la UNIR, nombrado por el Rector, que formará parte de la Comisión, con voz, pero sin voto, y que actuará de Secretario de la misma.

### Artículo 8.- Organización.

La Comisión celebrará, al menos, una reunión al año (reunión ordinaria), pudiendo realizar otras reuniones (reuniones extraordinarias).

Dichas reuniones podrán convocarse a iniciativa de su Presidente o a solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Comisión. En todo caso, la convocatoria de las reuniones corresponderá al Presidente.

Para la toma de desición en las reuniones de la Comisión deberán de estar presentes tres cuartas partes de sus miembros; y siempre y en todo caso, su Presidente y su Secretario. Asimismo, el sistema de adopción de acuerdos será por mayoría simple.

### Artículo 9.- Funciones.

Las funciones de la Comisión-serán las siguientes:

- a) Proponer al Rector el nombramiento, o remoción, del Director de la cátedra.
- b) Informar al Rector del programa anual de actividades de la cátedra con su correspondiente presupuesto.
- c) La gestión económica de los recursos financieros.
- d) Supervisar la ejecución del programa anual de actividades.
- e) Aprobar, al final de cada ejercicio, la memoria anual de actividades de la cátedra, así como una propuesta de actuación, y dar traslado de estos al Rector.
- f) Proponer la aprobación de los posibles convenios de colaboración de la cátedra con otras entidades, que favorezcan la consecución de sus objetivos estratégicos.
- g) Definir las funciones del Director de la cátedra.

- h) Resolver las posibles controversias respecto a la interpretación, modificación, resolución y efectos del convenio por el que se crea la cátedra.

## **Capítulo II. Director de la cátedra**

### **Artículo 10.- Nombramiento y requisitos.**

El Rector de UNIR nombrará al Director de la cátedra, a propuesta de la Comisión.

La condición de Director de una cátedra deberá recaer en un miembro del personal docente e investigador que tenga vinculación permanente a UNIR. Como requisito mínimo deberá ser doctor/a de reconocido prestigio y trayectoria. En todo caso, su actividad docente o investigadora ha de guardar relación con el ámbito de actividad de la cátedra. Cuando la dirección de la cátedra recaiga en un profesor emérito, no podrá percibir el complemento económico previsto en este Reglamento.

El Director determinará los objetivos de la cátedra y elaborará los planes de generación y aplicación de recursos, que deberán ser aprobados por la Comisión cada año, y desarrollará todas las funciones que le sean encomendadas por ésta.

También, podrá existir la figura de un Codirector, que deberá cumplir los mismos requisitos exigidos al director, y tendrá las funciones que éste le delegue.

### **Artículo 11.- Contraprestación.**

Al Director de la cátedra se le computarán sus tareas en ella con base en la normativa establecida por UNIR sobre dedicación a la docencia, investigación y a otros cometidos del profesorado.

En el caso de que se prevea algún complemento económico para el Director, se establecerá de forma expresa en el contrato firmado entre la Universidad y el Director de la cátedra.

### **Artículo 12.- Funciones.**

Las funciones del Director serán las siguientes:

- a) Dirigir la cátedra.
- b) Realizar los planes de generación y aplicación de recursos, que serán aprobados por la Comisión cada año.
- c) Desarrollar todas las funciones que le sean encomendadas por la Comisión.

Estas funciones se ejercerán por la persona designada mientras dure su nombramiento.

## **Título III. Financiación y gestión económica de las actividades de las cátedras**

---

### **Artículo 13.- Asignación económica.**

Recursos ordinarios: las fuentes de financiación de las cátedras serán las que se establezcan en el convenio de creación de ésta. Como mínimo, deberá constar la dotación económica anual que va a aportar la empresa o institución que la promueve para el desempeño de las funciones y actividades de la cátedra,. En el caso de UNIR la aportación económica para cada cátedra será decidida por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.

Recursos extraordinarios: en el caso de que sea necesario garantizar la ejecución de las actividades de las cátedras, UNIR podrá asignar excepcionalmente recursos económicos adicionales.

En todo caso, UNIR hará constar los aportes o asignaciones de la empresa o institución en todas las actividades que lleve a cabo la cátedra.

### **Artículo 14.- Gestión económica.**

Una vez acordada la aportación de cada parte (al inicio de la colaboración y/o la aportación anual de cada año), será responsable de la gestión económica de los recursos financieros la comisión de cada cátedra, que deberá contar, a su vez, con la autorización del gasto por parte del Vicerrectorado con competencia en ámbito de la Transferencia del conocimiento.

La retribución de las actividades realizadas en el marco de la cátedra se regirá por la normativa interna de UNIR y la legislación española vigente.

### **Artículo 15.- Participación de profesionales.**

La colaboración y participación de profesionales designados por las instituciones o empresas en el marco de las actividades de las cátedras, no supondrá, en ningún caso, el establecimiento de una relación laboral con UNIR.

En el caso de que se requiriera la contratación de profesionales para la ejecución específica de las actividades de las cátedras, esta será efectuada por los procedimientos de contratación ya existentes en UNIR.

## Título IV. Compromiso ético y cumplimiento normativo

---

### Artículo 16.- Principios y valores éticos.

UNIR y, por consiguiente, cualquier empresa e institución externa, ya sea pública o privada vinculada con la universidad deberán garantizar y promover una cultura ética, así como la defensa de un conjunto de valores que garanticen, como verdadero compromiso responsable, la integridad, dignidad, respeto, honradez, transparencia y equidad. En este sentido, UNIR ha desarrollado un Código de conducta para terceras partes con el propósito de esbozar los estándares éticos que sustentan la relación de la universidad con sus colaboradores.

### Artículo 17.- Programa de cumplimiento.

UNIR cuenta con un sistema de cumplimiento cuya finalidad es garantizar sus principios y valores éticos, la legalidad, así como el cumplimiento de su normativa interna. Por ello, las partes que, de manera directa o indirecta, intervengan en la planificación, desarrollo o ejecución de la cátedra deberán garantizar que cuentan con un conjunto de políticas corporativas, desarrolladas como resultado de la adopción de un programa de cumplimiento que incluya medidas de control y vigilancia para la prevención y comisión de delitos, siendo extensible a las partes establecidas en el convenio, a las personas trabajadoras o dependientes de las mismas y a terceros que tengan relación con ellas.

De forma previa a la aprobación de la cátedra por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, UNIR llevará a cabo los controles que considere necesarios para garantizar que dichas empresas e instituciones atienden a la cultura y garantía de cumplimiento normativo que establezca la legislación vigente y la correspondiente normativa interna.. Dichos controles podrán repetirse en cualquier fase del desarrollo de la cátedra, extendiéndose al periodo posterior en que pudiera derivarse cualquier tipo de responsabilidad.

### Artículo 18.- Canal de consultas y denuncias.

En cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, UNIR pondrá a disposición de cualquiera persona interesada el [Canal de consultas y denuncias](#) para que puedan informar de cualquier hecho que suponga un indicio de que se ha cometido o pueda cometer un delito en la planificación, desarrollo o ejecución de la cátedra. Cualquier información denunciada será tratada respetando la confidencialidad de la misma.

#### Artículo 19.- Protección de datos personales.

En el caso de que la cátedra conlleve el tratamiento de datos de carácter personal, en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos, así como la Ley Orgánica 3/2028, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, todas las partes que intervengan en dichos tratamientos garantizarán, de forma previa a cualquier tratamiento y durante el conjunto de la vida del mismo, el cumplimiento de las normas anteriormente indicadas. De igual forma, se regularán contractualmente y según correspondan las relaciones que puedan darse entre las partes, así como el régimen de responsabilidad que asuma cada una de ellas en cada momento.

#### Artículo 20- Derechos de propiedad industrial e intelectual.

Las partes vinculadas a la cátedra, a través de los respectivos convenios, deberán establecer el régimen aplicable a los derechos de propiedad industrial e intelectual, incluida la prohibición, cesión, distribución y explotación de los mismos. Para ello las partes tendrán en cuenta:

- a) Derechos vinculados a la propiedad intelectual: de conformidad con la Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril:
  - Se entenderá sujeto a derechos de propiedad intelectual cualquier creación original literaria, artística o científica, expresada en cualquier medio.
  - Cualquier obra vinculada a derechos de propiedad intelectual será propiedad única y exclusivamente de su autor o autores atendiendo a la particularidad de cada caso y debiendo quedar correctamente regulada.
  - De igual forma, se regularán los derechos de toda índole que corresponden a cada una de las partes según la condición en que intervengan en la cátedra. En todo caso, deberán quedar claramente definidos los derechos de explotación de la obra, incluido su carácter oneroso y el régimen de exclusividad aplicable.
- b) Derechos vinculados a la propiedad industrial, patentes, marcas, diseño industrial y topografías de los productos semiconductores: se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente. Las partes se comprometerán a establecer los controles adecuados para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable y a llevar a cabo el registro de los derechos en el tiempo y forma que proceda.

#### Artículo 21.- Derechos de propiedad industrial e intelectual por parte de UNIR.

En el caso de las cátedras institucionales, los derechos de propiedad intelectual o industrial, así como los derechos patrimoniales, derivados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de las cátedras o de las obras desarrolladas en el seno de estas, a instancia, con recursos, o por encargo de UNIR, pertenecerán exclusivamente a UNIR, que será titular en exclusiva de los derechos de explotación de estas obras.

En el caso de las cátedras de empresa, estos derechos patrimoniales pertenecerán a UNIR y la Empresa, según el porcentaje de su participación en la obtención de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el convenio. En la medida en que los resultados fuesen susceptibles de protección legal mediante patente u otro título de propiedad industrial, UNIR tendrá preferencia para solicitar los correspondientes títulos de protección, figurando en los mismos como autores creadores de la obra que hayan contribuido intelectualmente a la obtención de estos resultados. En todo caso, se respetarán por UNIR y la empresa los derechos morales de los autores de las creaciones intelectuales

Los derechos de propiedad intelectual utilizados en las cátedras y cualesquiera materiales, metodologías, programas de ordenador o software y *KnowHow* creados por, o licenciados a UNIR con anterioridad a la firma del convenio de creación de la cátedra, continuarán siendo propiedad de UNIR (o de su licenciador). En la medida en que éstos formen parte de los trabajos y documentos de la cátedra, la Empresa tendrá una licencia no exclusiva y no transferible para usar los mismos.

Se establece además que, por defecto, la titularidad corresponderá a la entidad que haya generado los resultados. Cuando no sea posible distinguir la aportación de cada entidad en los resultados generados, corresponderá en igual proporción a todas las partes. En este caso, las partes decidirán la entidad responsable de su registro y las condiciones de explotación en un contrato expresamente redactado al efecto.

#### **Artículo 22.- Titularidad de los bienes o equipos por parte de UNIR.**

La aportación por parte de UNIR de bienes o equipos para el desarrollo de las actividades por la cátedra no supondrá la alteración de su titularidad.

Asimismo, el material inventariable adquirido mediante la financiación específica de las cátedras será patrimonio de UNIR y, como tal, se registrará en su Inventario de Bienes Muebles.

## **Disposición final. Entrada en Vigor**

---

Esta norma entrará en vigor al día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

## Modificaciones

---

	CAMBIOS RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIOR	APROBACIÓN	EN VIGOR
V.1.0	Primera versión	10/10/2024	11/10/2024